

 MINTRABAJO	No. Radicado 08SE2018726600100001377
	Fecha 2018-05-07 12:33:50 pm
Remitente	Sede D. T. RISARALDA
	Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - INGENIERIA ZONA FRANCA
Destinatario	ANDES INGENIERIA ZONA FRANCA
Anexos 0	Folios 1
	
COR08SE2018726600100001377	

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 7 de mayo 2018

Señor
ALONSO ACUÑA ARANGO
Representante legal
ANDES INGENIERIA ZONA FRANCA S.A.S.
EN LIQUIDACION
Avenida Circunvalar 11-80
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor ALONSO ACUÑA ARANGO, Representante legal de la empresa ANDES INGENIERIA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACION., NIT. 900430313-1, de la Resolución 0091 del 21 de febrero 2018, proferida por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (05) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 7 al 11 de mayo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Tres (3) folios.

Transcriptor/laboro: Ma. Del Socorro Sierra D.
Revisó: Lina Marcela V.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0091

(21 de febrero de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S EN LIQUIDACION** con Nit 900.430.313-1 ubicada en el corregimiento Caimalito Zona Franca de la ciudad de Pereira Risaralda y con dirección de notificación judicial en la avenida circunvalar número 11-80 edificio capitol oficina mezzanine en la ciudad de Pereira Risaralda y representada legalmente por el señor **ALONSO ACUÑA ARANGO**, en su calidad de Liquidador, identificado con cédula de ciudadanía número 10.097.389 y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

El 24 de Octubre de 2016, se recibe en esta Coordinación oficio relacionado con la queja presentada contra la Empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S**, con Nit. 900430313-1, ubicado en el Corregimiento Caimalito Zona Franca, de la ciudad de Pereira, relacionada con incumplimiento en el pago de Salarios y Prestaciones Sociales de los trabajadores. (Folio 1).

Mediante Auto No. 03729 del 25 de octubre de 2016, este Despacho inició Averiguación Preliminar contra la Empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S**, con Nit. 900430313-1, ubicado en el Corregimiento Caimalito Zona Franca, de la ciudad de Pereira, por presunta violación a las normas laborales por mora en el pago de Salarios y Prestaciones sociales y en el mismo Auto se comisionó a la Dra. **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, Inspectora de Trabajo y S.S. de esta Dirección Territorial, para que practicara las diligencias ordenadas en el mismo, para el esclarecimiento de los hechos materia de queja. (Folio 2).

Mediante oficio No. 7266001-03864 del 26 de octubre/16, este Despacho le comunicó al Empleador el Auto No. 03729 del 25 de octubre de 2016, mediante el cual se inicia Averiguación Preliminar. (Folio 3).

El 9 de noviembre/16, el Inspector de Trabajo comisionado efectuó visita administrativa especial a la Empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S**, con Nit. 900430313-1, ubicado en el Corregimiento Caimalito Zona Franca, de la ciudad de Pereira. (Folio 4).

Mediante Auto No. 4246 del 16 de noviembre de 2016, este Despacho Asigna al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**, inspector de Trabajo de esta Dirección Territorial, para que continúe con las diligencias ordenadas en el Auto de Averiguación Preliminar, por cuanto la Dra. **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA** se encuentra incapacitada. (Folio 11).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El 17 de noviembre/16, se recibe en esta Dirección Territorial oficio enviado por el Sr. **JAIME ANTONIO LONDOÑO MOSQUERA**, Representante Legal de la Empresa, con el cual aporta los documentos solicitados en el Auto de Averiguación Preliminar. (Folios 12 a 145).

El 15 de febrero/17, el Inspector Comisionado envía oficios citando a varios trabajadores para ser escuchados en declaración. (Folios 146 a 149).

El 15 de febrero/17, el Inspector de Trabajo comisionado envía oficio al Sr. **JAIME ANTONIO LONDOÑO MOSQUERA**, representante legal de la empresa con el cual se le comunica los nombres, la fecha y hora de la recepción de declaración a tres (3) trabajadores de la empresa. (Folio 149).

El 27 de febrero/17, se recepciona declaración a los señores **LUIS ALFREDO VARELAS MORENO**, **ANDRÉS LEANDRO HENAO** Y **CARLOS ARTURO RESTREPO GARCIA**. (Folios 150 a 152).

Con Auto No. 0798 del 9 de marzo/17, el Despacho formula cargos y ordena apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra **ANDES INGENIERIA ZONA FRANCA S.A.S**. (Folios 155 a 157).

El 13 de marzo/17, con oficio N°.0531, se cita al Sr. **JAIME ANTONIO LONDOÑO M**, representante legal de la empresa, con el fin de notificarle el auto de formulación de cargos. (Folio 158 a 161).

Mediante aviso fijado el 25 de abril de 2017 y desfijado el 2 de mayo/17, se notifica al señor **JAIME ANTONIO LONDOÑO MOSQUERA**, representante legal de Andes Ingeniería Zona Franca S.A.S, el auto de formulación de cargos, aviso que es comunicado el 26 de abril/17. (Folio 162 a 166).

Mediante constancia del 4 de Julio de 2017, el Inspector de Trabajo comisionado, acatando lo ordenado en la Resolución N°.2142 del 22 de junio de 2017, originaria del Despacho de la Ministra de Trabajo, suspende los términos de las actuaciones administrativas que se vienen adelantando, debido al cese de actividades con ocasión de la jornada de protesta de los sindicatos del Ministerio del Trabajo, durante el periodo comprendido entre los días 10 de mayo y 20 de junio de 2017.

Mediante auto No. 2106 del 29 de agosto de 2017, se ordena la práctica de pruebas, el cual fue debidamente comunicado por el Inspector de Trabajo comisionado, solicitando los documentos en el relacionados, oficio que fue recibido en la empresa el 30 de agosto de 2017, según consta en la guía N°. 289334501 expedida por la empresa de correos servientrega. (Folios 168 a 170).

Mediante auto No. 0237 del 30 de enero de 2018, originario de este despacho, se ordena correr traslado a la empresa por el término de tres días, para que presente los alegatos de conclusión, auto que fue debidamente comunicado y fue recibido en la empresa el 8 de febrero/18, según consta en la guía N°. 2000457341 expedida por la empresa de correos. (Folios 171 a 173).

III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

Mediante auto No. 0798 del 9 de marzo de 2017, se formularon cargos y se ordenó dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio. Los cargos formulados fueron los siguientes:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por el presunto no pago de seguridad social en pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

SEGUNDO: Violación presunta a los artículos 27, 57 numeral 4 y 59 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, por no realizar los pagos de salarios en el término convenido y la retención de los mismos.

TERCERO: Presunta violación al artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que al parecer el empleador no presentó constancia de consignación de cesantías en un fondo del año 2015."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por consiguiente, la empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S**, con Nit 900430313-1, ubicada en el corregimiento Caimalito zona franca, de la ciudad de Pereira, debía aclarar todas estas inconsistencias y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, daría lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas sobre la materia.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El empleador de la referencia aportó en la averiguación preliminar únicamente los siguientes documentos:

1. Nóminas de julio, agosto y septiembre de 2016.
2. Pago de aportes a seguridad social del mes de mayo/16.
3. Nómina de pago de prima de servicios del año 2015 y de junio del año 2016.
4. Liquidación de prestaciones sociales de varios trabajadores.
5. Facturas de compra de elementos de protección
6. Planilla de consignación de cesantías del año 2015, efectuada en feb/16. (Folios 12 a 145).

En el auto de formulación de cargos se le solicitaron los siguientes:

1. Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 30 días y copia del rut.
2. Copias de las planillas de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de Julio a diciembre
3. de 2016, enero y febrero de 2017.
4. Copia de la nómina de pago de salarios de los meses de enero y febrero de 2017
5. Constancia de consignación de cesantías de los años 2015 y 2016.

Como los anteriores documentos no fueron presentados por el representante legal de la empresa, fueron solicitados nuevamente en el auto No. 2106 del 29 de agosto de 2017, que ordena la práctica de pruebas, y en el oficio de comunicación del mismo que fue debidamente comunicado a la empresa por el Inspector de Trabajo comisionado.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El despacho se permite dejar de manifiesto que el representante legal de la empresa investigada no presentó escrito de descargos, ni de Alegatos de Conclusión y no hizo uso de la oportunidad del derecho de defensa y de contradicción, lo anterior teniendo en cuenta las diferentes etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S EN LIQUIDACION** con Nit 900430313-1 ubicada en el Corregimiento Caimalito Zona Franca de la ciudad de Pereira Risaralda y representada legalmente por el señor **ALONSO ACUÑA ARANGO**, en su calidad de Liquidador, identificado con cédula de ciudadanía número 10.097.389, por presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, artículos 27, 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, sin que haya ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Estudiada la documentación aportada por la empresa encontramos que el pago de los aportes a seguridad social correspondiente al mes de mayo de 2016, con fecha límite de pago del 2 de junio/16, se efectuó el 27 de junio/16, presentando por consiguiente una mora de 25 días, circunstancia que viola las normas relacionadas con el pago oportuno de estos aportes, en especial al fondo de pensiones y pone en peligro la atención de los trabajadores en las entidades de seguridad social. (Folio 34).

Por otra parte, no presentó las planillas de pago de aportes a Seguridad Social Integral de los meses de Julio a diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, en especial a los fondos de pensiones, los cuales habían sido solicitados en varias oportunidades. (Folios 158, 164 y 169).

En las declaraciones recepcionadas el 27 de febrero/17 a tres (3) trabajadores de la empresa, fueron enfáticos en manifestar que "...el 15 de diciembre/16 nos pagaron unas quincenas que nos debían, junto con la prima; desde esa fecha no han vuelto a pagar salarios, además están atrasados en el pago de la seguridad social como de seis meses....". (Folios 150, 151 y 152).

Agregan además que "...debido a ese incumplimiento en los pagos de salarios y de aportes a seguridad social varios trabajadores interpusimos una tutela y salió a favor de nosotros, el juzgado ordenó que se pusiera al día con nosotros y con los pagos de seguridad social, pero aun así la empresa no nos ha cumplido y vamos a tramitar el desacato... quedó que nos pagaría el 15 de febrero/17 y a la fecha no nos ha cumplido". (Folios 150, 151 y 152).

La empresa no presentó copia de la nómina de pago de salarios de los meses de enero y febrero de 2017, los cuales fueron solicitados en varias oportunidades. (Folios 158, 164 y 169).

En la visita administrativa especial realizada por la Dra. ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA, reconoce el representante legal de la empresa que a esa fecha, 9 de noviembre de 2016, sólo tiene en la empresa 4 trabajadores, quienes tenían restricciones médicas e incapacidades, a quienes se les adeuda tres (3) quincenas y el pago de aportes a seguridad social desde junio/16 a la fecha de la visita, argumentando que a esa fecha no tenía actividades de obras civiles y que la empresa presenta iliquidez. (Folio 4).

En cuanto al pago de cesantías y demás prestaciones sociales fueron presentados recibos de pagos a 43 trabajadores de los años 2015 y 2016, en los cuales aparece la firma y cédula de cada trabajador como aceptación de esos pagos y presentó además planilla de consignación de las cesantías que efectuó en febrero de 2015. (Folios 63 a 137 y 144).

Pese a lo anterior, está completamente probado por el despacho con el certificado de existencia y representación legal que el 11 de mayo de 2017, se inscribe en Cámara de Comercio el auto No.670-000244, de la Superintendencia de Sociedades de Manizales, que ordena la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S, lo cual obliga al despacho a archivar todas las actuaciones que proviene de la queja radicada el día 24 de octubre del 2016 con radicado No. 7490. (Folios 178 a 180).

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En este caso el despacho no considera procedente realizar la valoración jurídica de los cargos en relación con las normas en que se soporta como infringidas, ni relacionarlas con los hechos probados, en razón a que la decisión final de esta resolución no será tomada con base en los mismos, sino que en su lugar se resolverá con la normatividad mercantil vigente la cual expresa lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad comercial se disolverá:

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
- 8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código..."

ARTÍCULO 222. <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>, Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

..."

En razón a lo anteriormente transcrito, fundamenta el despacho la decisión de archivo de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ya que si bien es cierto y se ha reiterado, la empresa aparece con incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social, la misma inscribió en la Cámara de Comercio el auto de apertura del proceso de liquidación de la sociedad el 11 de abril de 2017. (Folios 178 a 180).

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S EN LIQUIDACION** con Nit 900430313-1 ubicada en el corregimiento Caimalito Zona Franca de la ciudad de Pereira Risaralda y representada legalmente por el señor **ALONSO ACUÑA ARANGO**, en su calidad de Liquidador, identificado con cédula de ciudadanía número 10.097.389, no ha aportado suficientes pruebas para demostrar el incumplimiento a legislación laboral en cuanto a la obligación del empleador de pagar los aportes al sistema de seguridad social – pensiones- de manera oportuna y unos salarios adeudados a unos trabajadores; aun así y por la situación del proceso de liquidación, el despacho se ve en la obligación de archivar las diligencias adelantadas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente contentivo de todas las diligencias que se realizaron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra de la empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S EN LIQUIDACION** con Nit 900.430.313-1 ubicada en el corregimiento Caimalito Zona Franca de la ciudad de Pereira Risaralda y con dirección de notificación judicial en la avenida circunvalar número 11-80 edificio capitol oficina mezzanine en la ciudad de Pereira Risaralda y representada legalmente por el señor **ALONSO ACUÑA ARANGO**, en su calidad de Liquidador, identificado con cédula de ciudadanía número 10.097.389, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Transmisión/Elaboró: F. J. Mejía

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\legal\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ABSOLUTORIA\13_RESOLUCION_ABSOLUTORIA_ANDES_INGENIERIA.docx